

SAN LUIS,

49*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

VISTO:

El EXD-0000-5070486/20; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por Decreto N° 287/20, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud debido a la propagación del virus COVID-19;

Que en este contexto y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, por Decreto N° 297/20, prorrogado por Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20, se dispuso para todos los que habitan en el país o que se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación señalada;

Que teniendo en cuenta las medidas dispuestas, mediante Resolución N° 36-ME-2020 (act. RESOLU 36/20) se dispuso la suspensión de clases presenciales en la totalidad de los establecimientos educativos de la Provincia de todos los niveles y modalidades, cualquiera sean los tipos de gestión que éstos posean (estatal, privada, social, autogestionada);

Que con el fin de garantizar la continuidad del proceso enseñanza y aprendizaje se implementó por Resolución N° 44-ME-2020 (act. RESOLU 44/20) desde el 06 de abril de 2020 y hasta tanto se reanuden las clases bajo la modalidad presencial, la utilización de "Aulas Virtuales" a través de la plataforma "Classroom" en los establecimientos educativos de la Provincia, en todos los niveles obligatorios, modalidades y tipos de gestión;

Que no obstante haberse suspendido las clases presenciales, el Calendario Escolar Único para el año 2020 se encuentra vigente, ya que se ha dado continuidad al proceso de enseñanza y aprendizaje en toda la Provincia en un contexto socioambiental diferente al habitual, mediante la utilización de herramientas y estrategias pensadas y adaptadas a dicho contexto;

Que en el marco descripto, mal podrían utilizarse los mismos criterios de evaluación y/o el mismo sistema de calificación para evaluar los conocimientos adquiridos por los/as alumnos/as de San Luis durante este período de escolaridad no presencial;

Que se torna necesario determinar qué aspectos del proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollados de manera virtual y/o remota serán valorados, con el fin de reforzar la retroalimentación entre docentes, estudiantes y familias, anticipar qué alumnas y alumnos requieren de mayor acompañamiento y qué aprendizajes deberán ser fortalecidos una vez recuperada la presencialidad de las clases en la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

2020-05-08

R E S U E L V E:

- Art. 1°.- Disponer que no se podrá tomar examen de evaluación a las/los estudiantes de todos los niveles, modalidades y tipos de gestión de la educación obligatoria de la Provincia de San Luis, mientras rija lo dispuesto por las Resoluciones N° 36-ME-2020 y N° 44-ME-2020.-
- Art. 2°.- Establecer que los Equipos Directivos, conjuntamente con sus docentes, podrán realizar una valoración del proceso de enseñanza y aprendizaje, sin calificación numérica, como reporte de las actividades realizadas durante la continuidad pedagógica dispuesta en el marco de lo que prevé la Resolución N° 44-ME-2020.-
- Art. 3°.- Eximir a los/as docentes de todos los niveles y modalidades educativas de la Provincia, de la obligación de presentar los informes de evaluación dentro de los plazos previstos por el Calendario Escolar Único para el año 2020, aprobado por Resolución N° 339-ME-2019, ratificada por Decreto N° 49-ME-2020, hasta tanto se reanuden las clases presenciales suspendidas por Resolución N° 36-ME-2020 y se determinen las condiciones en que los mismos deberán ser elaborados.-
- Art. 4°.- Exceptuar de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución a los/as estudiantes egresados/as que soliciten rendir espacios curriculares pendientes de aprobación.-
- Art. 5°.- Pasar las presentes actuaciones al Programa Educación y, por su intermedio, hacer saber al Programa Innovación Educativa, debiendo notificar cada uno de los organismos señalados a los establecimientos educativos que les correspondan.-
- Art. 6°.- Comunicar y archivar.-